PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N°503

REF: E4-2021-1892-A s/ "Proyecto de Decreto p/ crear programa "Reactiva – Organizaciones Sociales Civiles p/ fortalecer las Organizaciones de la Provincia".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones para tomar intervención y emitir opinión respecto a la medida propiciada en el Anteproyecto de Decreto por el cual se crea el Programa "Reactiva – Organizaciones Sociales Civiles" que tiene por fin impulsar el fortalecimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), siendo su objetivo el de construir un vínculo entre el Estado y las OSC de la Provincia del Chaco, dentro de un esquema de equidad, eficiencia, eficacia y racionalidad de los recursos del Estado Provincial.

En cumplimiento de ello a fs. 1 la Secretaría General conjuntamente con la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa dependiente del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco, expone que dicho Ministerio otorgará un apoyo financiero no reintegrable para incentivar las intervenciones urbanísticas y no urbanísticas, con el fin principal de impulsar estrategias de mejoras en infraestructura de las OSC Chaqueñas, apuntando a facilitar la adquisición de bienes para esas intervenciones de alto impacto comunitario.

Asimismo se expone en la foja mencionada que luego de varias reuniones con el equipo de la Subsecretaría de Planificación Estratégica, se conformó al efecto, un espacio de intercambio técnico, con el fin de impulsar un instrumento legal y fortalecer las relaciones con la entidad crediticia a los fines de dotar mayor transparencia o colaboraciones entre sí,

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Que la iniciativa en cuestión ha sido diseñada por la Subsecretaría de Planificación Estratégica propiciando el inicio formal administrativo a fin de que las distintas áreas administrativas dictaminen sobre la medida propiciada en el respectivo proyecto de Decreto.

A fs. 10 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia del Chaco informando que la procedencia del trámite que se promueve surge de lo establecido por la Sección Cuarta, Capítulo II, Artículo 141° inc. 9) de la Constitución de la Provincia del Chaco 1953/1994.

A fs. 11, obra intervención de la Subsecretaría de Política Económica y Subsecretaría de Hacienda del Ministerio en cuestión no formulando objeciones para la continuidad debido del trámite bajo la normativa vigente.

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Justamente los acontecimientos económicos por los cuales ha transitado nuestro provincia hace necesarias la implementación de políticas que aplicadas en el tiempo redunden en claro beneficio de todos los integrantes de la sociedad.

No debemos olvidar que el objetivo de la medida propiciada se fundamenta en la reactivación económica y productiva a través de la recomposición salarial, fortalecimiento de organizaciones sociales y civiles, reestructuración de la deuda pública y la inversión pública bajo un esquema de equidad, eficiencia, eficacia y racionalidad de los recursos del Estado Provincial.

Ahora bien, la medida propiciada encuentra su fundamento jurídico tanto en el artículo N° 141 como en el artículo N° 65 de la constitución Provincial, mencionando este último el carácter excepcional de la medida que se propicia.

Así y teniendo en cuenta el carácter mencionado en el párrafo precedente se sugiere, por parte de este órgano asesor, y siempre que la superioridad lo considere oportuno y pertinente, la inserción de las especificaciones y/o definiciones acordes que permitan identificar el monto total del programa y el monto individual a concretarse en cada Organización beneficiaria teniendo en cuenta los caracteres de las mismas (Ej. clases, números de Integrantes, Fines, etc.).

III.- Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante a fs. 10, corresponde sean elevadas las presentes actuaciones.

Asimismo, de creerlo pertinente la superioridad se sugiere correr vista a Fiscalía de Estado, de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL